



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - (CONTRATO DE TRABAJO) - 25286-3105-001-2017-01226-00**  
**DEMANDANTE: WILLIAM DARIO LÓPEZ PINILLOS**  
**DEMANDADO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEREA - ESCUELA DE SUBOFICIALES «CT. ANDRÉS MARÍA DÍAZ DÍAZ»**

Verificado el cartulario procesal, se advierte que, el proceso ha ingresado al despacho con el escrito de contestación de la demanda remitido por el Ministerio de Defensa Nacional con el fin que este sea calificado bajo los parámetros normativos del art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

Sea preciso establecer como primera medida que la diligencia de notificación a la demandada MINISTERIO DE DEFENSA se ha surtido en debida forma; al respecto obra en el cartapacio dos diligencias de notificación, de las cuales, hay que decir que, la primera se llevó a cabo el 01 de septiembre de 2022 por la secretaria del despacho bajo los postulados del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y la segunda, por notificación personal en la sede del despacho el 21 de septiembre de 2022.

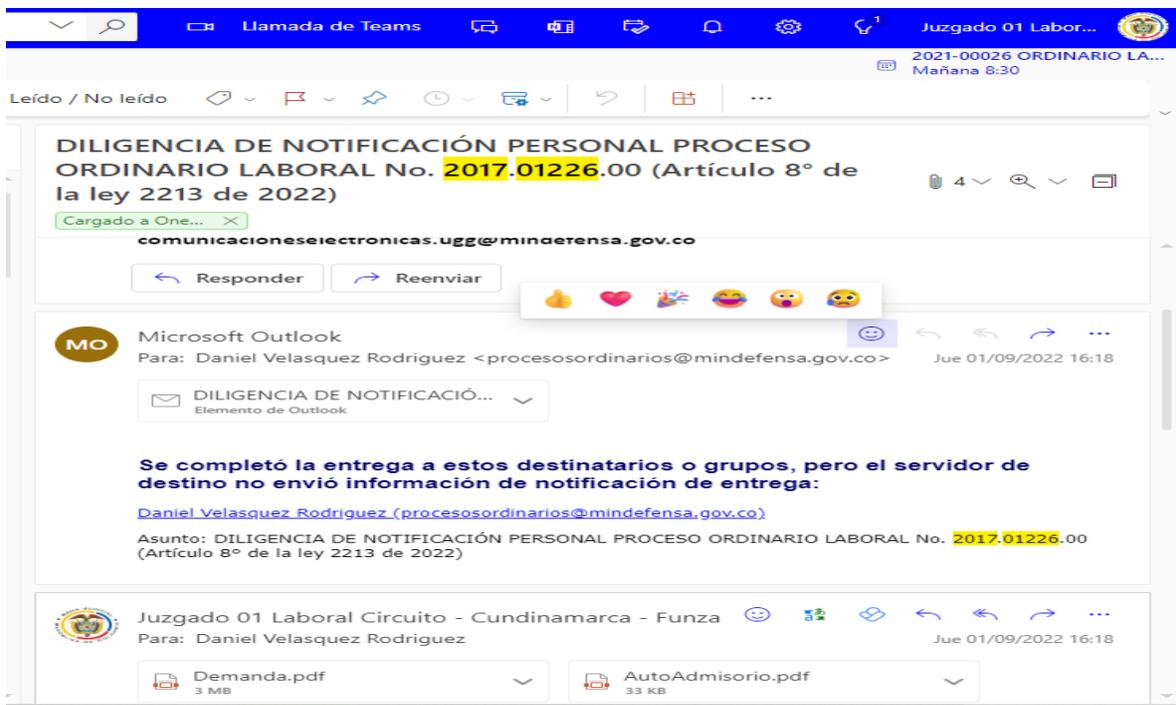
Al llevar a cabo la notificación del 21 de septiembre de 2022 la secretaria de este estrado dejó la siguiente anotación en la diligencia:

*«Revisadas las diligencias en la carpeta digital ubicada en OneDrive, si bien es cierto en el PDF "07ConfirmaciónEntregaNotificacionPersonalLey2213 (sic) se observa que se hizo envío del acta de notificación conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022, no se visualiza que se hubiese realizado el envío del traslado de la demanda y sus anexos»*

Al parecer, al momento de llevar a cabo la diligencia de notificación el 21 de septiembre de 2022, la secretaria tan solo se limitó a verificar el Pdf 07 del expediente virtual, sin remitirse a la bandeja de entrada de la cuenta de correo electrónico de la cuenta del despacho [j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co) donde se advierte que con suma claridad que con la comunicación remitida el 01 de septiembre de 2022 - bajo los parámetros del art. 8 de la Ley 2213 de 2022-, fue enviada la demanda, los anexos y el auto admisorio, tal y como se advierte de la captura de pantalla que se muestra a continuación:



Igualmente, se advierte que el mensaje fue efectivamente entregado el 01 de septiembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:



Inclusive, en la misma fecha y hora, fue remitida respuesta automática de recibo de la cuenta [procesosordinarios@mindefensa.gov.co](mailto:procesosordinarios@mindefensa.gov.co), como se muestra a continuación:



Por lo tanto, logra establecerse que, la demandada fue notificada personalmente y debidamente el 01 de septiembre de 2022 en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, deviniendo en improcedente la notificación personal levantada el 21 de septiembre de 2022, por lo que no será tenida en cuenta.

Entonces, teniendo en cuenta que, la demandada fue notificada el 01 de septiembre de 2022, el término para contestar la demanda feneció el 19 de septiembre de 2022, por lo que, habrá de tenerse por no contestada la demanda por parte de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA - ESCUELA DE SUBOFICIALES «CT. ANDRÉS MARÍA DÍAZ DÍAZ»** pues el escrito contestatario fue presentado el 5 de octubre de 2022.

Se ordenará la incorporación en el expediente el PDF resultante de la descarga de la notificación remitida por la secretaria de este despacho a la demandada el 01 de septiembre de 2022.

Finalmente, en cuanto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, fue notificada en los términos del art. 612 del C.G.P., sin que dentro del término dispuesto haya comparecido.

Trabada la litis se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO: TÉNGASE** por notificada personalmente a la demandada **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA - ESCUELA DE SUBOFICIALES «CT. ANDRÉS MARÍA DÍAZ DÍAZ»** en la forma

prevista en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de tener en cuenta la diligencia de notificación personal de 21 de septiembre de 2022 visible en el PDF 09 del expediente virtual conforme a lo expuesto en esta providencia.

**TERCERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA - ESCUELA DE SUBOFICIALES «CT. ANDRÉS MARÍA DÍAZ DÍAZ»** comoquiera que el escrito contestatario fue presentado extemporáneamente el 05 de octubre de 2022.

**CUARTO: INCORPORESE** al expediente el PDF resultante de la descarga de la notificación remitida por la secretaria de este despacho a la demandada el 01 de septiembre de 2022, donde se advierte que fue remitida la demanda, los anexos y el auto admisorio de la demanda.

**QUINTO: TÉNGASE** por notificada a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en los términos del art. 612 del C.G.P., sin que dentro del plazo previsto haya comparecido a este asunto.

**SEXTO:** Trabada la litis, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento y fijación del litigio, así como la de instrucción y juzgamiento de conformidad con lo previsto en los art. **77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.** modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala el día **14 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 10:00 AM** fecha y hora en que las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir a la diligencia por los medios virtuales correspondientes.

Se requiere a las partes, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de las partes, sus apoderados y testigos que deban concurrir a la mencionada audiencia.

La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:

- a) Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.
- b) Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que la señora Juez lo indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.

Ni los testigos ni los peritos serán admitidos a la reunión virtual antes de rendir su declaración, tampoco deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, por lo que su conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.

- c) Las partes, los apoderados y los testigos, deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.
- d) Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio.
- e) Finalizada la declaración de cada testigo, este solo podrá desconectarse de la diligencia, cuando esta haya finalizado, o cuando la señora Juez así lo indique. La inasistencia injustificada de los testigos será sancionada en la forma prevista en el artículo 218 del C.G.P., con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de prescindir de la prueba testimonial.

NOTIFIQUESE (1)

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:  
Monica Cristina Sotelo Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e56c26f229754506292727cf92b7260baed3aee5b03373282aaabc30cb5fac9**

Documento generado en 30/11/2022 03:20:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**